JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00840** 00

Ingresó al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra 5 MINUTITOS MAS S.A.S., CESAR AUGUSTO SUMOSA CORTES, ANDRES FELIPE ORJUELA BUSTILLO MARIA CAMILA BRICEÑO AGUDELO, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Analizada la demanda, se observó lo siguiente:

(i) Por acta individual de reparto, el día 01 de febrero de 2023, le correspondió el presente proceso al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero de Bogotá.

(ii) En el escrito de la demanda, el extremo activo informó que los dos demandados tienen el domicilio en Bogotá, y que el lugar de notificaciones de los mismos son los siguientes: los demandados 5 MINUTITOS MAS S.A.S., ANDRES FELIPE ORJUELA BUSTILLO y MARIA CAMILA BRICEÑO AGUDELO, reciben notificaciones en la CALLE 138 No 58 AP 101 de Bogotá, y el demandado CESAR AUGUSTO SUMOSA CORTES puede ser notificado en la carrera 3 No 54A - 47 de Bogotá.

(iii) El día 09 de marzo de 2023, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero de Bogotá, rechaza el proceso por factor territorial, y remite el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto).

(iv) El día 29 de junio de 2023, el expediente de ciernes, le correspondió a este despacho.

(v) Una vez consultado a qué localidad corresponde el lugar de notificaciones de los demandados, se evidenció, que el demandado CESAR AUGUSTO SUMOSA CORTES puede ser notificado en la carrera 3 No 54A - 47 de Bogotá, correspondiente a la localidad de Chapinero y los demandados 5 MINUTITOS MAS S.A.S., ANDRES FELIPE ORJUELA BUSTILLO y MARIA CAMILA BRICEÑO AGUDELO en la CALLE 138 No 58 AP 101 de Bogotá, correspondiente a la localidad de Suba.

Dando aplicabilidad al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, cuando hay varios demandados o el demandado tiene varios domicilios, el Juez competente para conocer el caso, es el Juez que hubiere escogido el demandante.

Para el caso concreto, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero de Bogotá era competente para avocar conocimiento, por lo siguiente: *(i)* No existe solicitud expresa del extremo activo donde afirme que es su voluntad que, conozca la presente Litis los Juzgados de la localidad de Suba; *(ii)* El despacho judicial al que correspondió la demanda el día 01 de febrero de 2023 fue el el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero de Bogotá, y *(iii)* El demandado CESAR AUGUSTO SUMOSA CORTES, está domiciliado y recibe notificaciones en la carrera 3 No 54A - 47 de la Localidad de Chapinero de Bogotá.

Bajo este panorama entonces y teniendo en cuenta los contenidos del numeral 1º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, considera esta funcionaria, no es la competente para conocer del presente asunto, por lo tanto, se propone el correspondiente conflicto negativo de competencia con el homologo 33.

Por lo expuesto, ateniendo lo normado en el artículo 139 de la Ley General del Proceso, se impone crear el conflicto de competencia negativo, y para que se dirima el mismo se dispone remitir las presentes diligencias al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Declarase este despacho incompetente para asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

2º Como consecuencia de lo anterior promover el conflicto negativo de competencia.

3º Para los fines indicados por el artículo 139 del Estatuto General del Proceso, remítase las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL para que sea repartido entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Líbrese la comunicación el caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JCSC

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.01
Hoy, 17 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC